



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Salud Pública, que se informe con la mayor celeridad al conjunto de la sociedad rionegrina sobre los alcances de la ley n° 3249 y que se reglamente la misma a la brevedad con la mayor participación posible del sector afectado.

Artículo 2°.- Que se adopten políticas firmes institucionales en lo que se refiere a la cobertura de la información en todos los lugares de la provincia y la aplicación de un programa del diabético acorde a la ley mencionada en todos los centros de salud.

Artículo 3°.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION N° 38/1999